

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/11	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	20 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 17:05 hasta las 17:27 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****931**	DAVID GODOY SUÁREZ	SÍ
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****857**	ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****773**	JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MATÍAS	NO
****039**	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	NO
****488**	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	SÍ
****296**	NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****445**	RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRA	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****514**	TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ
****168**	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SÍ



Excusas de asistencia presentadas:

1. JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MATÍAS:
«MOTIVOS PROFESIONALES»
1. MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO:
«MOTIVOS PROFESIONALES»

D^a. Rosa Nieves Godoy Llarena, manifiesta que el contenido de la presenta acta se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 109,1g) del Real Decreto 2568/1986, el artículo 50 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que establecen:

La redacción del artículo 109,1 g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), es bastante clarificadora al establecer, entre los extremos que han de constar en las actas, los “asuntos que se examinen” y las “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”.

En la misma línea, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de carácter básico, señala que “ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas ”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal) la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, “Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1º.- Propuesta de aprobación de Encomendar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por el que se formalizará la citada encomienda de gestión.

Vista la propuesta de fecha 18 de septiembre de 2023, de D^a. Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Oferta de Empleo Público de estabilización de Empleo Temporal, que se transcribe a continuación:



Expte: 4379/2023

«Asunto: *Encomienda de gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización temporal.*

Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Oferta de Empleo Público de estabilización de Empleo Temporal.

VISTO el informe de la Técnico del departamento de Personal, emitido con fecha 12 de septiembre de 2023 y posterior rectificación de fecha 20 de septiembre de 2023 y en el que se establece literalmente:

<< María Elena Jiménez Benítez, técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de Oferta de Empleo Público de estabilización de Empleo Temporal.

PRIMERO. *Vista la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía número 2022-0296, de fecha 19 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 62, de fecha 25 de mayo de 2022.*

SEGUNDO: *Visto Decreto de la Alcaldía, número: 2022-498, de fecha 12 de diciembre de 2022, en la que se rectifica error material advertido, en la denominación de la plaza de Técnico Superior en Gestión incluida en el apartado Primero de la Resolución número 2022-296 de fecha 19 de mayo de 2022, por Técnico Superior de Gestión, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 113, de fecha 19 de septiembre de 2022.*

TERCERO. *Visto Decreto de Alcaldía, número 2022-710, de fecha 15 de diciembre de 2022, publicada en en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 153 de fecha 21 de diciembre de 2022, en que se rectifica error material en apartado Primero de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de empleo temporal aprobadas por Decreto de la Alcaldía n.º 296 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP N.º 62 de 25 de mayo de 2022), y su corrección de errores Resolución de Alcaldía número 498, de fecha 12 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 113 de 19 de septiembre de 2022*

CUARTO. *Visto Decreto de Alcaldía número 2022-0715 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de empleo publico para la reducción de la temporalidad, aprobada por decreto de alcaldía n.º 296 de fecha 19 de mayo de 2022, según lo dispuesto en la ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

QUINTO. *Visto Decreto de la Alcaldía número 2022-0739 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo A/A1, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).*

SEXTO. *Visto Decreto de Alcaldía número 2022-0738 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso*



de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo A/A2, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

SEPTIMO. Visto Decreto de Alcaldía número 2022-0737 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo C/C1, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

OCTAVO. Visto Decreto de Alcaldía número 2022-0736 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo C/C2, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

NOVENO. Visto Decreto de la Alcaldía número 2022-0735 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo E, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

DÉCIMO. Visto Decreto de Alcaldía número 2022-0734 de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las base específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo C/C2, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal funcionario de carrera, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022., correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

DECIMOPRIMERO. Vista la Disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que dispone:” 1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o



contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo...”

DECIMOSEGUNDO. Vista la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge, en su artículo 11, la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, debiendo formalizar mediante firma el correspondiente convenio que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, establece que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

DECIMOTERCERO. Visto que este Ayuntamiento actualmente no dispone de los recursos humanos y medios materiales suficientes para garantizar la correcta ejecución del proceso de estabilización de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2022, dentro del plazo establecido.

Por todo lo expuesto, se concluye que se hace necesario encomendar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.>>

VISTO el informe de Secretaría, emitido con fecha 18 de septiembre de 2023, y en el que se establece literalmente:

<<De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 8, 11 y 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 6.3, indica que quedan excluidos del ámbito de la ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

CUARTO. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTO. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

SEXTO. El artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente



al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Asimismo, la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, concreta la información, documentación, procedimiento y medio para llevar a cabo la remisión electrónica de los convenios incluidos en el citado artículo 53.1 que se hubieran formalizado a partir del 2 de octubre de 2016, remisión que tendrá lugar, en todo caso, a partir del 15 de enero de 2017.

SÉPTIMO. La Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

OCTAVO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

*Téngase en cuenta que, en caso de tratarse de una encomienda de gestión a la **Administración General del Estado**, resultará de aplicación la **Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.*

A. Para proceder a la encomienda de gestión y a la suscripción del convenio necesario para su formalización, deberá redactarse una memoria justificativa en la que se motiven las razones de eficacia que aconsejan su utilización, la carencia de medios técnicos idóneos para el ejercicio de la actividad de que se trate por parte del órgano encomendante, así como la disponibilidad de los citados medios por parte del órgano o entidad encomendado.

Asimismo, en esta memoria deberá analizarse el impacto económico de la encomienda de gestión, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento del resto de requisitos establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por analogía, el convenio deberá acompañarse de un informe del servicio jurídico, que deberá emitirse en un plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud, transcurridos los cuales se continuará la tramitación. En todo caso, dicho informe deberá emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio.

No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

B. La encomienda de gestión y el convenio por el que se formalice se aprobarán definitivamente mediante Acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada la encomienda y el convenio, se remitirá certificado del Acuerdo junto con el texto del convenio al órgano o entidad de derecho público encomendado para su aceptación y firma.



D. De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio por el que se formalice la encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Que se proceda a suscribir el texto inicial del convenio con el Cabildo de Gran Canaria para la Encomienda al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

SEGUNDO. Que se traslade a la Comisión informativa correspondiente para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno.

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO.- Encomendar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, aprobada por Decreto de la Alcaldía número 2022-0296, de fecha 19 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 62, de fecha 25 de mayo de 2022 y por Decreto de Alcaldía número 2022-710, de fecha 15 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 153 de fecha 21 de diciembre de 2022, en que se rectifica error material en apartado Primero de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de empleo temporal y su corrección de errores Resolución de Alcaldía número 498, de fecha 12 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 113 de 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Proceder a la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y las Bases Específicas para la cobertura, por el turno libre, de plazas vacantes de personal funcionario y laboral, por el sistema selectivo de concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás del ejercicio 2022.

La modificación de las bases generales y específicas se deberá realizar sólo en aquellos aspectos que se refieran al lugar de la presentación de las instancias para participar en el proceso selectivo, Autoridad a la que se dirigen dichas instancias, abono de la tasa por



derecho de examen a favor del Cabildo de Gran Canaria, así como que los anuncios se deberán publicar también en la Sede electrónica, página web y tablones de anuncios del Cabildo Insular de Gran Canaria.

TERCERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por el que se formalizará la citada encomienda de gestión, cuyo texto literal es el siguiente:

<< CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS PARA EL ENCARGO DE LA GESTIÓN MATERIAL DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN.

De una parte, Doña Margarita González Cubas, Consejera de Administración Pública y Transparencia, actuando por delegación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, otorgada por Decreto número 28, de 24 de junio de 20223, en ejecución del Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha de de 2023, por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, 11 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y asistida por la Secretaria General del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, Doña María Dolores Ruiz San Román.

Y, de la otra, Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, según acuerdo del Pleno Municipal, de fecha de de 2023, por el que se autorizó la firma del presente Convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por la Secretaria General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, D/D^a

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- Que en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en la Ocupación Pública, las administraciones tienen por objetivo la estabilización de las plazas estructurales que han sido ocupadas de forma ininterrumpida desde las fechas establecidas por esta normativa. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás ha aprobado la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2022 por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2022, con número: 2022-0296 de resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número: 62, de fecha 25 de mayo de 2022.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldía, con número: 2022-498 de resolución, de fecha 12 de septiembre de 2022, se rectificó error material advertido en la denominación de la plaza de Técnico Superior en Gestión incluida en el apartado Primero de la Resolución número 2022-296 de fecha 19 de mayo de 2022, por Técnico Superior de Gestión, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 113, de fecha 19 de septiembre de 2022. Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía, número 2022-710, de fecha 15 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número



153 de fecha 21 de diciembre de 2022, se rectificó error material en apartado Primero de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de empleo temporal aprobadas por Decreto de la Alcaldía n.º 296 de fecha 19 de mayo de 2022 (BOP N.º 62 de 25 de mayo de 2022), y su corrección de errores Resolución de Alcaldía número 498, de fecha 12 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 113 de 19 de septiembre de 2022.

- Que por Decreto de Alcaldía con número 2022-0715 de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización de las plazas incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público para la reducción de la temporalidad, aprobada por decreto de alcaldía n.º 296 de fecha 19 de mayo de 2022, según lo dispuesto en la ley 20/2021 de 28 de diciembre.

- Que por los Decretos de Alcaldía números 2022-0734, 2022-0735, 2022-0736, 2022-0737, 2022-0738 y 2022-0739 de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases específicas que regirán la convocatoria del proceso de estabilización de las plazas del grupo/subgrupo C/C2, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal funcionario de carrera y del proceso de estabilización de las plazas del grupo E, del grupo/subgrupo C/C2, C/C1, A/A2 y A/A1 por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal laboral fijo, respectivamente, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156 de fecha 28 de diciembre de 2022 correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

- Que la disposición adicional primera de la Ley 20/2021 prevé que los ayuntamientos podrán encargar la gestión material de la selección de su personal funcionario interino o laboral temporal a los Cabildos insulares, y en aplicación de esta disposición el Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Gran Canaria quieren establecer este convenio de encargo de gestión material para llevar a cabo el proceso de estabilización extraordinaria de la oferta pública de empleo.

- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge, en su artículo 11, la posibilidad de que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, debiendo formalizar mediante firma el correspondiente convenio que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, establece que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

- Que la letra b) del punto 1 del artículo 36 de la LBRL, señala entre las competencias de esta Corporación la “asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”. Por otro lado,



el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su primer apartado, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos, pudiendo consistir la asistencia, entre otras, en la realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios. Finalmente, se dispone que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten.

- Por otro lado, el artículo 11 de la misma Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras, en el apoyo en la selección y formación de su personal y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.

- Que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con fecha 14 de septiembre de 2023 (registro de entrada nº2023072882) ha solicitado al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que acepte la encomienda de la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dicha encomienda comprenderá desde los recursos administrativos que se puedan presentar contra las citadas bases comunes y específicas aprobadas por este Ayuntamiento.

- Que el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión celebrada elde de 2023 ha aceptado la encomienda de la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2022, con número: 2022-0296 de resolución, (BOP n.º 62, de 25 de mayo de 2022) y cuyos errores materiales se rectificaron mediante Decretos de la Alcaldía con números: 2022-498 de resolución, de fecha 12 de septiembre de 2022 (BOP n.º 113, de 19 de septiembre de 2022) y 2022-710, de fecha 15 de diciembre de 2022 (BOP 153, de 21 de diciembre de 2022) , autorizando la suscripción del presente convenio.

- Que el Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás acordó el de de 2023 celebrar convenio.

- Que el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, al amparo de la normativa antes citada, ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes,



ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio formalizar la asunción por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria de la gestión material para llevar a cabo el proceso de selección de personal de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2022 aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2022, con número: 2022-0296 de resolución, (BOP n.º 62, de 25 de mayo de 2022) cuyos errores materiales se rectificaron mediante Decretos de la Alcaldía con números: 2022-498 de resolución, de fecha 12 de septiembre de 2022 (BOP n.º 113, de 19 de septiembre de 2022) y 2022-710, de fecha 15 de diciembre de 2022 (BOP 153, de 21 de diciembre de 2022), conforme a las bases generales y específicas aprobadas por el Ayuntamiento.

SEGUNDA. Compromisos que asume el Cabildo Insular de Gran Canaria por la delegación y encomienda de gestión material.

El Cabildo Insular de Gran Canaria prestará la asistencia material, técnica y logística siguiente:

a) Recibir y gestionar las solicitudes de participación y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y cobrar las tasas para participar en el proceso de selección conforme a lo indicado en las Bases de la convocatoria.

b) Nombrar a los tribunales que llevarán a cabo todos los procesos selectivos, ya sea mediante concurso o concurso-oposición, garantizando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y resolverá las posibles recusaciones.

c) Coordinará y ejecutará todo el proceso de selección conforme a las bases y convocatoria aprobadas por el Ayuntamiento.

Esta ejecución se realizará de forma unificada en relación con las plazas objeto de oferta pública de empleo de estabilización del Cabildo Insular de Gran Canaria, de sus entes dependientes y de los ayuntamientos de la isla que hayan adoptado acuerdos de encomienda de dichos procesos de estabilización de su personal. Por lo tanto, el Cabildo Insular de Gran Canaria unificará la convocatoria y el proceso de selección del ayuntamiento con la suya y la de sus entes dependientes, pudiendo constituir un único tribunal y realizar pruebas selectivas conjuntas.

d) Asumirá los gastos de la logística, en su caso, así como los que deben percibir, por la normativa de aplicación, los miembros de los tribunales por su asistencia en los procesos selectivos que convoque el Cabildo de Gran Canaria en base a este convenio.



e) Dispondrá, en todo caso, de los puestos o parte de la logística del Ayuntamiento que este haya cedido para ejecutar la convocatoria.

f) Aprobar y ejecutar todos los actos materiales y jurídicos no resolutorios integrantes del procedimiento extraordinario, como mínimo, los siguientes:

a) Confeccionará y dictará las resoluciones de aprobación de las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos, la lista provisional de méritos alegados y la lista informativa del orden de los aspirantes de acuerdo con la puntuación alegada por ellos, como actos jurídicos de trámite.

b) Elevará propuesta al Ayuntamiento de las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos y la lista definitiva de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, realizando la correspondiente publicación, en su caso.

c) El Cabildo resolverá las dudas y emitirá informe sobre las alegaciones y recursos administrativos que se presenten a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos, y lista informativa y lista definitiva de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, dentro del ámbito del proceso selectivo de la oferta pública de empleo de estabilización. Notificar y publicar los actos administrativos y las resoluciones de trámite relacionadas con el proceso selectivo.

d) Demás actuaciones que sean necesarias para el funcionamiento normal del proceso selectivo.

g) Dará traslado al Ayuntamiento de todos los actos y resoluciones que sean susceptibles de recursos, y de la propuesta definitiva de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y, en su caso, de los que pasen a formar parte de la bolsa de empleo del Ayuntamiento, para que el Ayuntamiento los nombre personal funcionario/laboral de su Corporación y constituya la bolsa correspondiente.

TERCERA. Compromisos que asume el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el proceso selectivo extraordinario para la estabilización de su oferta pública de empleo, asume los siguientes compromisos:

a) Pondrá a disposición del Cabildo sus instalaciones para llevar a cabo el proceso selectivo, si así lo pide el Cabildo.

b) Cederá su personal funcionario de carrera o personal laboral, si el Cabildo lo requiere, para formar parte de los tribunales, o su personal como apoyo para realizar las pruebas



selectivas que se convoquen. Asumirá los gastos de su personal cedido como apoyo para la asistencia a las pruebas.

c) Entregará la documentación necesaria que soliciten los aspirantes que hayan prestado sus servicios en el Ayuntamiento y la documentación que requiera el Cabildo para el buen desarrollo del proceso selectivo.

d) Facilitará la presentación de documentación, en el marco del sistema de interconexión de registros (SIR) del Ayuntamiento, de los aspirantes que opten por presentar la documentación en él. Así mismo, si se recibe documentación por correo certificado este deberá registrarse en el SIR y, en su caso, se dará traslado, a la mayor brevedad, de la documentación al Cabildo.

e) Mantendrá las relaciones con las organizaciones sindicales y órganos de representación de los empleados públicos dentro de su ámbito municipal.

f) El Ayuntamiento resolverá todos los actos del procedimiento selectivo, incluidas las bases, susceptibles de recursos y realizará el nombramiento como personal funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo de los aspirantes propuestos en la lista definitiva. Publicará los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de su Ayuntamiento, y procederá a formalizar la toma de posesión del personal que haya nombrado.

g) Cuando deba superarse un periodo de prácticas, el Ayuntamiento será el encargado de realizar el nombramiento en prácticas y de llevar a cabo el seguimiento y la supervisión correspondiente.

h) El Ayuntamiento asumirá todas las cuestiones litigiosas y de indemnización (vía jurisdicción contencioso-administrativa y/o social) que se deriven de los aspirantes que hayan superado o de los que no hayan superado el proceso selectivo (funcionarios interinos o laborales temporales).

CUARTA. Grupo de trabajo.

A efectos de determinar y articular el procedimiento de selección y su ejecución se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

QUINTA. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

El objeto especificado en la cláusula primera se llevará a cabo bajo la dirección y el control del personal designado por el Cabildo Insular de Gran Canaria, como organismo encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los aspirantes que se presenten a la estabilización extraordinaria de la oferta pública de empleo y hasta su finalización, que será



una vez se haya dado traslado al Ayuntamiento de la lista definitiva de los aspirantes que lo hayan superado.

No obstante, a juicio de las partes de este convenio, se podrá constituir una comisión mixta de seguimiento y control que, si llegara a existir, se reunirá a lo largo del desarrollo del convenio de colaboración, en sesión ordinaria, trimestralmente, y extraordinaria siempre y cuando lo requiera la importancia del asunto que se tenga que tratar.

1. En el supuesto de que sea constituida, la Comisión estará formada por:

- Dos representantes de la Consejería de Administración Pública y Transparencia del Cabildo Insular de Gran Canaria nombrados por la titular de la Consejería.
- Dos representantes del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, nombrados por el alcalde/alcaldesa de este Consistorio.

2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- El seguimiento de los compromisos asumidos en este convenio por las partes, realizando las sugerencias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del proceso.
- Asegurar el correcto desarrollo de las distintas actuaciones que deben llevar a cabo ambas partes del convenio durante el periodo de duración del proceso selectivo.
- Impulsar con la mayor celeridad los trámites requeridos en cada caso.
- Tener conocimiento de las incidencias tanto técnicas como administrativas que se presenten dentro del proceso selectivo.
- Participar y colaborar, en caso de duda, en las previsiones de este convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas o los cambios recomendables para llevar a cabo el desarrollo del proceso selectivo.

SEXTA. Extinción del convenio

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se haya incurrido en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución de este convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.



- El acuerdo unánime de todas las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por alguna parte.

Si alguna parte ha cometido algún incumplimiento, la otra parte podrá requerirle el cumplimiento en un plazo determinado de las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. El requerimiento se comunicará a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control para que pueda analizar el asunto en concreto. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que haya realizado el requerimiento deberá comunicar a la otra la concurrencia de la causa de resolución, entendiéndose resuelto el convenio.

- Por decisión judicial que declare su nulidad.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo su objeto.
- Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en las leyes.

SÉPTIMA. Control y seguridad de datos personales.

El control y la seguridad de los datos personales suministrados en cumplimiento de este convenio se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y por el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La información cedida por el Cabildo de Gran Canaria en aplicación de lo previsto en el presente convenio deberá servir para los fines exclusivos que se especifican en él, por lo que cualquier otro uso que se haga del mismo constituirá un incumplimiento del convenio.

OCTAVA. Régimen económico.

La aprobación de este convenio de encomienda de gestión material no genera la asunción de compromisos financieros por las partes más allá de los previstos expresamente en este convenio.

La prestación del servicio por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria está sujeta a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de Gran Canaria.

N.OVENA. Controversias



Ambas partes se comprometen a tratar de solucionar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se deriven del mismo.

El presente convenio de colaboración se establece al amparo de los artículos 11 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cualquiera de las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes relativas a la interpretación y ejecución de las obligaciones establecidas, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA. Validez y vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y de la aprobación y/o ratificación por el órgano competente de este Cabildo Insular, y terminará una vez alcanzado el objeto del presente convenio, que se ha previsto como fecha máxima el 31 de diciembre de 2024.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este convenio por cada interviniente a la fecha de la firma al margen, haciendo constar que no se firma en unidad de acto por firma manuscrita sino a través de firma electrónica en cascada.

Por el Cabildo de Gran Canaria:

D^a. Margarita González Cubas

**Consejera de Administración Pública
y Transparencia**

D^a. María Dolores Ruiz San Román

Secretaria General del Pleno

**Por el Ayuntamiento de La Aldea de San
Nicolás:**

**D. Víctor Juan Hernández Rodríguez
Alcalde**

D^a Rosa Nieves Godoy Llarena

Secretaria/o General del Pleno

TERCERO: Facultar al Alcalde, como Presidente de la Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, para suscribir el Convenio y cuantos documentos sean necesarios en relación con él.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo al Cabildo Insular de Gran Canaria, junto con la documentación necesaria.»

Interviene el portavoz del PSOE para preguntar si se va a explicar en que consiste esta propuesta de encomendar al Cabildo la estabilización.

La Concejala de Recursos Humanos interviene para manifestar que salió la Ley de



Estabilización y que se ha decidido enmendarla al Cabildo porque lleva mucho tiempo y por la situación del personal de este ayuntamiento.

Interviene el portavoz del PSOE para manifestar que este proceso de estabilización se inicio hace tiempo por ser necesario dar estabilidad al personal que saca el trabajo adelante, pero que cree que el modo de hacerlo dista de una buena gestión porque desde el mes de julio que hubo reunión con la Consejera se lleva esperando a ver si se encomienda o no, que se debió tomar antes y no en este pleno extraordinario, ya que no ha habido comisión informativa y nos hemos saltado una vez más la comisión informativa donde los grupos políticos participan y aunque entiende la urgencia y que es buena la gestión, se debió hacer de otra manera. El portavoz del grupo de gobierno manifiesta que se trató con todos y por encima estaba la necesidad de hacer el pleno y se contó con ellos antes de convocar el pleno. Que sobra el argumento.

La secretaria aclara que antes de convocar el pleno tanto la Concejala como el Alcalde trataron la convocatoria con la oposición y por eso no se convocó la comisión informativa.

El portavoz del grupo de gobierno aclara que la situación de urgencia ha marcado la situación, no este grupo de gobierno. Y el Sr. Alcalde manifiesta que es un problema que viene de atrás, que se ha consensuado con todos que la mejor decisión para que los trabajadores estén tranquilos es encomendarlo al Cabildo por lo engorroso que es y no se puede demorar más.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Propuesta de aprobación de Encomendar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, la gestión material de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, aprobada por Decreto de la Alcaldía número 2022-0296, de fecha 19 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 62, de fecha 25 de mayo de 2022. y por Decreto de Alcaldía número 2022- 710, de fecha 15 de diciembre de 2022, publicada en en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 153 de fecha 21 de diciembre de 2022, en que se rectifica error material en apartado Primero de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de empleo temporal y su corrección de errores Resolución de Alcaldía número 498, de fecha 12 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 113 de 19 de septiembre de 2022.
Expediente 4379/2023.

2º.- Proceder a la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y las Bases Específicas para la cobertura, por el turno libre, de plazas vacantes de personal funcionario y laboral, por el sistema selectivo de concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás del ejercicio 2022 La modificación de las bases generales y específicas se deberá realizar sólo en aquellos aspectos que se refieran al lugar de la presentación de las instancias para participar en el proceso selectivo, Autoridad a la que se dirigen dichas instancias, abono de la tasa por derecho de examen a favor del Cabildo de Gran Canaria, así como que los anuncios se deberán publicar también en la Sede electrónica, página web y tabloneros de anuncios del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**



SEGUNDO.- Proceder a la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y las Bases Específicas para la cobertura, por el turno libre, de plazas vacantes de personal funcionario y laboral, por el sistema selectivo de concurso, correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás del ejercicio 2022 La modificación de las bases generales y específicas se deberá realizar sólo en aquellos aspectos que se refieran al lugar de la presentación de las instancias para participar en el proceso selectivo, Autoridad a la que se dirigen dichas instancias, abono de la tasa por derecho de examen a favor del Cabildo de Gran Canaria, así como que los anuncios se deberán publicar también en la Sede electrónica, página web y tablones de anuncios del Cabildo Insular de Gran Canaria.

3º.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por el que se formalizará la citada encomienda de gestión. (Texto adjunto a la propuesta).

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

TERCERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por el que se formalizará la citada encomienda de gestión. (Texto adjunto a la propuesta).

CUARTO.- Facultar al Alcalde, como Presidente de la Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, para suscribir el Convenio y cuantos documentos sean necesarios en relación con él.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo al Cabildo Insular de Gran Canaria, junto con la documentación necesaria.

Y no teniendo más temas que tratar, el señor Alcalde levantó la sesión siendo las 17:27 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

